



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221198134-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 21 de diciembre de 2021.

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027315 de fecha 24 de julio de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 006-0027315-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 24 de julio de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0027315¹, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil ANTA a los vehículos con placas de rodaje N° Z3U857/BT985, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 50,160 kg registrando un exceso de 720 kg por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg" y calificada como leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el transportista², T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con RUC N° 20601094712, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 995.00 (novecientos noventa y cinco con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros³ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, a través de la Resolución Administrativa N° 3220452718-S-2020-SUTRAN/06.4.1, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado A & G SERVICIOS Y TRANSPORTES E.I.R.L., identificado con RUC N° 20498208950; siendo válidamente notificado el 12 de marzo de 2021 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000451710;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380⁴; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁵ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220452718-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 28 de diciembre de 2020, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 12 de marzo de 2021 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000451710; sin embargo, del análisis integral de la documentación que obra en el expediente administrativo se verifica que quien tenía la calidad de transportista al momento de la comisión de la infracción era el administrado T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con RUC N° 20601094712 conforme a la consulta realizada en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por lo que corresponde variar la imputación de cargos, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo sancionador a T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L.;

Que, en ese sentido, esta Autoridad Instructora se encuentra facultada a realizar la variación de la imputación de cargos, lo cual implica no sólo precisar los hechos imputados (valorar distintamente los hechos y/o variar la calificación jurídica de los hechos), sino, además, variar la imputación de cargos bajo la premisa de que la administración debe identificar y esclarecer los hechos reales ocurridos en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, otorgándole al administrado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra A & G SERVICIOS Y TRANSPORTES E.I.R.L., hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁷;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁹, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L., por la comisión de la infracción P.1 calificada como leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 995.00 (novecientos noventa y cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2¹¹;

¹ Se verifica que en el formulario de infracción se consignó como propietario del vehículo a A & G SERVICIOS Y TRANSPORTES E.I.R.L. identificado con RUC N° 20498208950, Sin embargo, de la consulta efectuada a los sistemas de SUNARP, se verifica que el propietario era TRANSPORTES A&G SERVICIOS GENERALES S.C.R.L., identificado con RUC N° 20601094712.

² Conforme a la consulta realizada en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el administrado T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L. identificado con RUC N° 20601094712, tenía la calidad de transportista autorizado a la fecha de levantamiento del formulario de infracción.

³ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁴ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁵ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁶ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁷ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁸ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁹ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

¹¹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **A & G SERVICIOS Y TRANSPORTES E.I.R.L** identificado con RUC N° **20498208950**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220452718-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **28 de diciembre de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L.** identificado con RUC N° **20601094712**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **006-0027315** de fecha **24 de julio de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg"** calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **T.A&G SERVICIOS GENERALES S.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jear



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA ESTACION DE PESAJE MOVIL ANTA

006- 0027315

Registro de Pesaje N° 6558, Placa: Z3U857 / VBT985, Fecha: 24/07/2018, Hora: 16:40:28, Tipo Vehículo: T3S3, Origen: LIMATAMBO, Destino: AREQUIPA, Mercancía: PALOS DE EUCALITO

Datos del Conductor: Nombres y Apellidos: MARCO ANTONIO CHOQUE CCAHUATA, Lic de Conducir: 746119955, Dirección: AV. PROGRESO S/N KUNTURKANKI CANAS CUSCO, DNI: 46119955

Datos del Propietario del Vehículo: Nombre o Razón Social: A&G SERVICIOS Y TRANSPORTES E.I.R.L., RUC: 20498208950, Dirección: MZA. O LOTE. 16 URB. SANTA CATALINA (VILLA MEDICA) AREQUIPA - AREQUIPA - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía: Nombre: SIN GUIA, RUC: SIN DATOS, Dirección: SIN GUIA

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.1, Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg., Conductor, Transportista (marked with X), Descarga de la mercancía en exceso, Leve

Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes, % de PBTL: NO [] % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: [] Concentrados de mineral a granel: [] Alimentos a granel: [] Animales vivos: []

Table with 8 columns: Ejes (1-7), PBT, Peso por eje(s) legal, Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia, Peso registrado en balanza, Exceso de Peso (descontada Tolerancia), MONTO A PAGAR SI. 995.00 Nuevos Soles

MODIFICADO SEGUN D.S. 006 - 2014 - MTC

FIRMA (X) Conductor () Transportista, FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. N° 021 - 2010 - MTC, FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL Christian A. Mendoza Crespo INSPECTOR SUTRAN COD.- B4195

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° BANCO DE LA NACION. Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento...

OBSERVACIONES: VEHICULO TRANSPORTA PALOS DE EUCALIPTO // NO CUENTA CON GUIA DE REMISION REMITENTE NI GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA // TRANSPORTISTA ACOPIO CARGA // EXCEDE EN SU PESO BRUTO VEHICULAR // SE ADJUNTA COPIA DE LICENCIA DE CONDUCIR Y TARJETAS DE PROPIEDAD // COPIA DE LA CONSULTA DE LOS DATOS DEL PROPIETARIO EN SUNAT Y SUNARP. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR